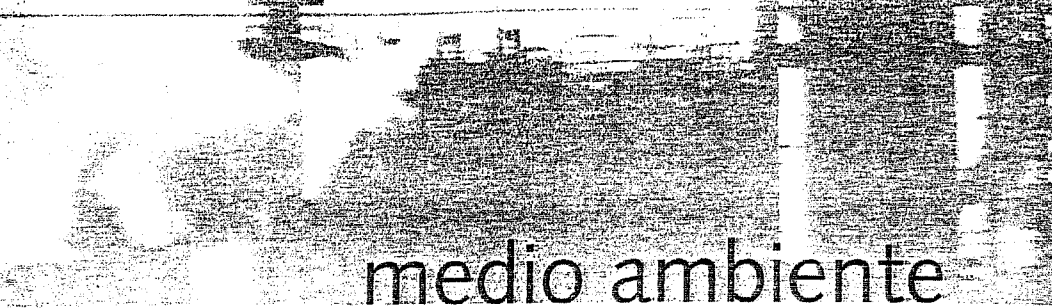




medio ambiente

Conceptos  
de Gestión  
Medioambiental



medio ambiente

Conceptos  
de Gestión  
Medioambiental

## Índice

Elaborado por:  
*INGENIEROS ASESORES, S.A.*

|       |                                                                        |    |
|-------|------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.    | CONCEPTOS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL                                    | 11 |
| 2.    | LOS SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL SEGÚN LA NORMA UNE-EN-ISO 14001 | 13 |
| 2.1.  | Política medioambiental                                                | 13 |
| 2.2.  | Sistemas de gestión medioambiental                                     | 13 |
| 2.3.  | Aspectos medioambientales                                              | 13 |
| 2.4.  | Manual de gestión medioambiental                                       | 14 |
| 2.5.  | Control operacional                                                    | 14 |
| 2.6.  | Registros de la gestión medioambiental                                 | 15 |
| 2.7.  | Evaluación del sistema de gestión medioambiental                       | 15 |
| 2.8.  | Comunicación                                                           | 16 |
| 2.9.  | Ventajas de los sistemas de gestión medioambiental                     | 16 |
| 2.10. | Compatibilidad con otros sistemas de gestión                           | 17 |
| 2.11. | Recomendaciones prácticas                                              | 18 |
| 3.    | LA AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL                                            | 19 |
| 3.1.  | Definición                                                             | 19 |
| 3.2.  | Personas implicadas                                                    | 19 |
| 3.3.  | Preparación de auditoría                                               | 20 |
| 3.4.  | Desarrollo de la auditoría                                             | 20 |
| 3.5.  | Informe final                                                          | 21 |
| 3.6.  | Finalización de la auditoría                                           | 22 |

|      |                                                                                                                                |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.   | SISTEMA COMUNITARIO DE ECOGESTIÓN Y ECOAUDITORÍA,<br>SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) 761/2001 DEL PARLAMENTO<br>EUROPEO Y DEL CONSEJO | 23 |
| 4.1. | Definición y objetivos                                                                                                         | 23 |
| 4.2. | Verificador medioambiental acreditado                                                                                          | 23 |
| 4.3. | Organismo competente                                                                                                           | 24 |
| 4.4. | Declaración medioambiental                                                                                                     | 24 |
| 4.5. | Lista de centros registrados                                                                                                   | 24 |
| 4.6. | Declaración de participación                                                                                                   | 27 |
| 5.   | LA ETIQUETA ECOLÓGICA COMUNITARIA                                                                                              | 31 |
| 5.1. | Definición y objetivos                                                                                                         | 31 |
| 5.2. | Ámbito de aplicación                                                                                                           | 31 |
| 5.3. | Categorías de producto                                                                                                         | 31 |
| 5.4. | Tramitación de la solicitud                                                                                                    | 32 |
| 5.5. | Concesión de la etiqueta                                                                                                       | 32 |
| 5.6. | Textos legales aplicables                                                                                                      | 33 |
| 5.7. | Ejemplo: criterios para la concesión de la etiqueta<br>ecológica a las pinturas y barnices                                     | 37 |
| 6.   | LA MARCA AENOR MEDIO AMBIENTE                                                                                                  | 41 |
| 6.1. | Definición y objetivos                                                                                                         | 41 |
| 6.2. | Características de la marca                                                                                                    | 41 |
| 6.3. | Criterios ecológicos y productos<br>a los que se puede conceder la marca                                                       | 42 |
| 6.4. | Procedimiento de concesión                                                                                                     | 43 |

## Conceptos de Gestión Medioambiental

## 1. Conceptos de gestión medioambiental

La importancia que está cobrando en la sociedad de nuestros días la protección del medio ambiente, se refleja en la definición de políticas y estrategias a todos los niveles con el fin de lograr una industria más respetuosa con su entorno.

Este objetivo comenzó con el desarrollo de políticas limitativas y controladoras de los índices de contaminación, redactándose un gran número de Directivas Comunitarias que establecen la protección medioambiental desde un marco legislativo, con una tendencia clara a ser cada vez más restrictivas.

Al aumentar la conciencia social sobre el problema medioambiental nació la demanda de los «productos ecológicos», y en los países desarrollados fueron surgiendo diversas «marcas medioambientales» como medio de prueba frente al consumidor final de que los productos fabricados eran respetuosos con el entorno.

Estas marcas, aun sin atentar contra el libre mercado, constituyen barreras que aumentan las exigencias de acceso, y condujeron a la Comunidad Europea a la aprobación de reglamentos en los que se establecen sistemas voluntarios de prácticas medioambientales.

Así pues, hay dos razones para introducir la gestión medioambiental en la empresa. Una se deriva de la penalización legal si no se cumplen unos mínimos, cada día más exigentes, y hace confidenciales los temas relacionados con el medio ambiente (si se cumplen las normas no se obtiene nada positivo, mientras que si se incumplen habrá una sanción). La otra ofrece un mecanismo con garantías de credibilidad ante posibles clientes, constituyendo un arma de venta y por lo tanto una ventaja que debe ser ampliamente difundida.

En este punto conviene hacer una precisión. No basta con tener una imagen publicitaria de compromiso con el medio ambiente, sino que además es necesario demostrarlo con pruebas serias y objetivas. Estas pruebas se obtienen incluyendo los criterios medioambientales en la gestión de la empresa y definiendo un sistema que le permita demostrar ante los demás su conformidad, adecuación y eficacia mediante las auditorías.

Una adecuada gestión medioambiental permite a la empresa mejorar sus relaciones con la administración, pues al conocer y cumplir la legislación vigente evita las sanciones. Ocurre lo mismo con los consumidores, pues el uso de marcas ecológicas reconocidas (ecoetiqueta, marcas nacionales) supone un argumento de venta.

## 2. Los sistemas de gestión medioambiental según la norma UNE-EN-ISO 14001

### 2.1. Política medioambiental

Si una empresa desea mejorar su actuación medioambiental, el primer paso debe ser siempre la definición, por parte de la alta dirección, de una política medioambiental.

La palabra política designa los criterios para dirigir algo. En concreto la política medioambiental describe las líneas generales de actuación de la empresa en el campo medioambiental, que pueden ir desde un escueto compromiso de mejora continua, prevención de la contaminación y cumplimiento con la legislación vigente, hasta el marketing ecológico.

Para que una política pueda ser cumplida, en primer lugar debe ser conocida en sus términos exactos por todos los implicados, por lo que debe reflejarse en un documento escrito.

### 2.2. Sistemas de gestión medioambiental

Los sistemas de gestión medioambiental, descritos en la norma ISO 14001: 1996, cumplen la función de desarrollar la política medioambiental ordenada y coherentemente, organizando los recursos materiales y humanos disponibles, definiendo responsabilidades y estableciendo las prácticas adecuadas para alcanzar los objetivos prefijados mejorando continuamente su eficacia.

### 2.3. Aspectos medioambientales

La empresa debe comenzar por conocer cuáles son sus aspectos medioambientales (emisiones atmosféricas, vertidos al agua, residuos, contaminación del suelo, consumo de materias primas y recursos naturales, además de otras cuestiones medioambientales locales y que afecten a la comunidad), es decir,

los elementos de sus actividades, productos y servicios, actuales y pasados, que puedan o hayan podido interactuar con el medioambiente, para determinar aquéllos que pueden tener impactos significativos, considerando como impacto cualquier cambio en el medio ambiente (adverso o beneficioso) resultante de la interacción de los aspectos identificados.

Estos aspectos deben conocerse, evaluarse, registrarse y compararse con la legislación vigente, tanto en el funcionamiento normal de la planta como cuando se producen anomalías, así como en las situaciones potenciales de emergencia.

Estos datos deben conducir a objetivos y metas concretos, cuantificados, que se plasmarán en un programa de gestión medioambiental. En este programa se determinarán las responsabilidades, los medios y los plazos en el tiempo para lograr los objetivos y metas.

#### 2.4. Manual de gestión medioambiental

Una vez definida esta información, es conveniente plasmar por escrito en un manual de gestión medioambiental la concordancia entre la política y los objetivos y metas, definiendo funciones y responsabilidades y coordinando el funcionamiento de toda la documentación que requiere el sistema de gestión ambiental.

#### 2.5. Control operacional

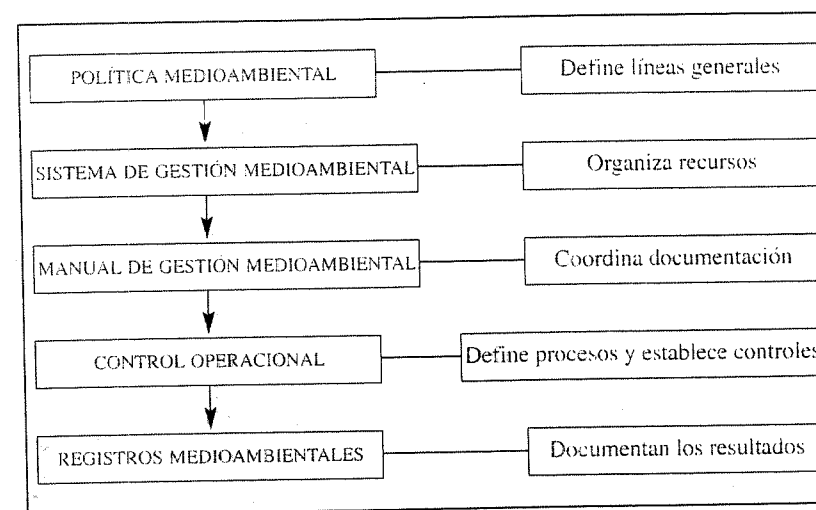
Deben identificarse aquellas actividades que estén asociadas a los aspectos medioambientales significativos identificados, incluyendo no sólo el proceso de fabricación de la empresa sino también sus productos y servicios, y establecer un control operacional, definiendo por escrito las instrucciones para desarrollar esas actividades adecuadamente, estableciendo en su caso controles y mediciones que verifiquen el cumplimiento de la política medioambiental y los objetivos y metas.

Deben preverse también la responsabilidad y la autoridad, así como los pasos a seguir en los casos de no conformidad y en el establecimiento de acciones correctoras y preventivas.

#### 2.6. Registros de la gestión medioambiental

El buen funcionamiento de un Sistema de Gestión Medioambiental implica el manejo de un caudal importante de información, que debe ser registrada, actualizada y conservada convenientemente, lo que hace necesario un adecuado manejo de los registros de gestión medioambiental.

Dentro del conjunto de registros se deben incluir de forma obligatoria los relativos a formación y los resultados de auditorías y revisiones.



#### 2.7. Evaluación del Sistema de Gestión Medioambiental

La evaluación del Sistema de Gestión Medioambiental, una vez establecido, debe plasmarse en un programa de auditorías medioambientales según procedimientos definidos por escrito.

Las auditorías medioambientales son imprescindibles para el funcionamiento correcto y mejora permanente del Sistema de Gestión Medioambiental, ya que su objetivo es comprobar si el sistema, tal y como está definido, permite alcanzar los objetivos fijados en la política y si se llevan a la práctica las operaciones tal y como son descritas en el sistema.

Los resultados de las auditorías deben reflejarse en informes, en base a los cuales se definirán las estrategias de mejora del sistema y se revisará la política medioambiental.

Por otra parte, la alta dirección debe realizar revisiones periódicas del Sistema de Gestión Medioambiental, de forma que se asegure la adecuación y eficacia continuada del mismo.

## 2.8. Comunicación

En el área de la comunicación interna se deben establecer y mantener al día procedimientos para la comunicación entre los diversos niveles y funciones de la empresa.

En el campo de la comunicación externa deben establecerse y mantenerse al día procedimientos con el fin de recibir, documentar y responder a comunicaciones relevantes de partes interesadas.

## 2.9. Ventajas de los sistemas de gestión medioambiental

Un Sistema de Gestión Medioambiental, tal y como se indica en la norma internacional ISO 14004:1996 (norma española UNE 150005:1997 «Sistemas de gestión medioambiental. Guías y principios generales. Sistemas y técnicas de soporte»):

- Colabora con el mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente, protegiendo la salud y el medio de las posibles repercusiones de las actividades, productos y servicios de la empresa.
- Contribuye al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación medioambiental y a la previsión de posibles cambios en esta materia.
- Fomenta una actitud preventiva frente a una línea de actuación correctora por parte de la empresa.
- Integra la gestión ambiental en la gestión global de la empresa, controlando inversiones y costes ambientales y reduciendo los costes

derivados de la no gestión, pudiendo generar beneficios desde el punto de vista económico que deben traducirse en un aumento significativo de la competitividad.

- Mejora la imagen externa y las relaciones con el público y la administración.
- Por otra parte crea un clima interno que favorece la cohesión de la organización, incrementa el prestigio y confianza de la dirección en los trabajadores, fomenta la creatividad y participación del personal y afianza y complementa otros sistemas de gestión.

## 2.10. Compatibilidad con otros sistemas de gestión

La norma ISO 14001:1996 indica la correspondencia de esta norma internacional con la serie de normas ISO 9000 relativas a los sistemas de la calidad. Se indican los vínculos y las correspondencias técnicas generales entre la norma ISO 14001:1996 y la norma ISO 9001:1994 (reemplazada actualmente por la ISO 9001:2000).

En este sentido, la norma ISO 9001:2000 presenta un anexo informativo con la correspondencia entre las normas ISO 14001:1996 e ISO 9001:2000.

En general, se contempla la posibilidad de que algunos componentes del sistema global de gestión puedan ser comunes a distintos campos (la calidad, el medio ambiente), permitiendo en esos casos compartir la documentación y los registros para evitar su duplicación.

Esto último puede hacerse extensible a campos como la seguridad y la salud laboral bajo la norma experimental española UNE EX 81-900:1996, donde se indica la complementariedad de esta norma con la serie de normas de calidad UNE-EN ISO 9000 y con la norma de gestión ambiental UNE 77-801:1994 en cuanto que adopta un criterio paralelo para alcanzar los objetivos de gestión.

En la propia norma se indican los vínculos y el paralelismo de principios existente entre la norma UNE EX 81-900:1996 y las normas UNE EN ISO

9001:1994 (reemplazada por la ISO 9001:2000) y UNE 77-801:1994 (sustituida por la norma ISO 14001:1996).

### 2.11. Recomendaciones prácticas

El primer paso para una empresa decidida a implantar un Sistema de Gestión Medioambiental debe ser el análisis de los puntos fuertes y débiles mediante la realización de una revisión medioambiental que identifique los aspectos medioambientales, la legislación aplicable y las prácticas y procedimientos de gestión ambiental existentes en la empresa, así como una evaluación de la información obtenida a partir de las investigaciones sobre incidentes previos.

## 3. La auditoría medioambiental

### 3.1. Definición

Las auditorías medioambientales son procesos de verificación sistemáticos y documentados que permiten obtener y evaluar objetivamente las evidencias de auditoría (información verificable, registros o declaraciones de hechos), para determinar si el Sistema de Gestión Medioambiental de una organización se ajusta a los criterios de auditoría (políticas, prácticas, procedimientos o requisitos) y comunicar al cliente los resultados del proceso.

Las directrices y principios generales para las auditorías medioambientales se describen en la norma ISO 14010:1996 y los procedimientos de auditoría en la norma ISO 14011:1996.

### 3.2. Personas implicadas

En una auditoría medioambiental intervienen 3 figuras:

- El cliente, que es la organización que encarga la auditoría, aprueba el plan de auditoría y recibe el informe final.
- El auditado, que es la persona o empresa cuyo Sistema de Gestión Medioambiental se va a evaluar, y de cuya cooperación con los auditores depende en gran medida el buen desarrollo de la auditoría.
- El equipo auditor, cuya misión es establecer los requisitos en función de los objetivos señalados por el cliente y evaluar su cumplimiento en base a evidencias objetivas.

Para garantizar la calidad de la auditoría el equipo auditor debe reunir los suficientes conocimientos técnicos, aptitudes personales, independencia y objetividad.



Dentro del grupo de auditores destaca la figura del auditor jefe, que es el responsable de asegurar que la auditoría se desarrolle y finalice de forma eficaz y de acuerdo al plan de auditoría aprobado por el cliente.

Los criterios de cualificación para los auditores medioambientales se describen en la norma ISO 14012:1996.

### 3.3. Preparación de auditoría

#### 3.3.1. Plan de auditoría

Toda auditoría debe comenzar con una etapa de planificación, en la que se establezcan sus objetivos y alcance (áreas a las que afectará), los criterios, las personas implicadas, el equipo auditor, el calendario, los requisitos de confidencialidad y la documentación aplicable.

Los objetivos de las auditorías pueden ser, entre otros, conocer si el Sistema de Gestión Medioambiental implantado es adecuado para alcanzar las metas prefijadas, su grado de adecuación a la norma ISO 14001:1996, conocer la situación respecto a la legislación, etc.

#### 3.3.2. Asignación de responsabilidades en el equipo auditor

El auditor jefe realiza el reparto de las tareas entre los miembros del equipo auditor, asignando los elementos, funciones o actividades específicas del Sistema de Gestión Medioambiental a auditar, e instruyéndoles sobre el procedimiento de auditoría a seguir.

#### 3.3.3. Documentos de trabajo

La siguiente fase a desarrollar por el equipo auditor consiste en la recopilación y preparación de los documentos de trabajo necesarios para facilitar las investigaciones del auditor. Se recopila la documentación que constituye la evidencia de auditoría y se elaboran los documentos de trabajo (listas de comprobación, impresos para recogida de evidencias, etc.).

### 3.4. Desarrollo de la auditoría

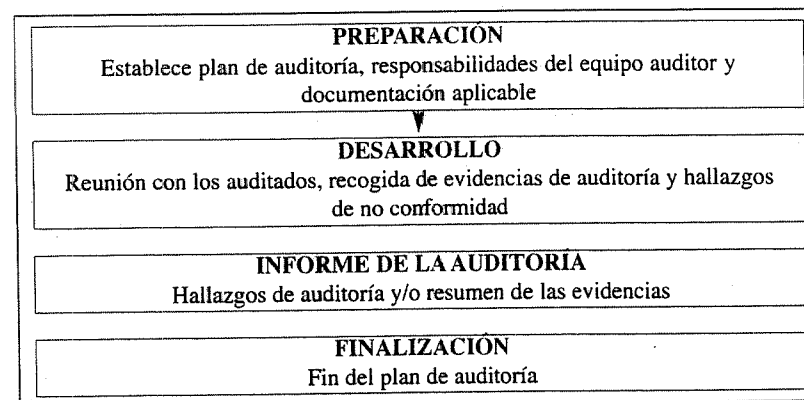
La ejecución de la auditoría comienza con una reunión inicial de presentación del equipo auditor y las características de la auditoría. En esta reunión

debe establecerse un clima de confianza entre auditor y auditado, clarificando cualquier duda que pudiera plantearse.

Tras esta reunión se procede a la recogida de evidencias de auditoría, que se desarrollará en una serie de entrevistas, examen de documentos, registros y resultados de mediciones existentes, así como en la observación de las actividades y situaciones que permitan establecer el cumplimiento o no de los requisitos de la auditoría.

Con estos datos, el equipo auditor se reúne para contrastar los hallazgos de no conformidad del Sistema de Gestión respecto a los criterios de la auditoría, estableciendo las conclusiones de la auditoría.

Por último tiene lugar una reunión final del equipo auditor con el auditado para presentarle los hallazgos de auditoría y resolver los puntos de desacuerdo antes de la distribución del informe de auditoría.



### 3.5. Informe final

El equipo auditor redacta y envía al cliente el informe final de la auditoría, donde como mínimo aparecen todos los hallazgos de la auditoría y/o un resumen de las evidencias que los soportan, pudiendo contener información acerca del desarrollo y las características de la auditoría, así como las conclusiones de la misma.

### 3.6. Finalización de la auditoría

La auditoría se considera terminada cuando todas las actividades definidas en el plan de auditoría se han llevado a termino.

## 4. Sistema comunitario de ecogestión y ecoauditoría según el Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo

### 4.1. Definición y objetivos

Con el fin de mejorar el comportamiento medioambiental general de las organizaciones y favorecer la difusión pública de las empresas comprometidas con el medio ambiente, el Reglamento 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo establece con carácter voluntario un sistema comunitario de gestión y auditorías ambientales.

Para poder participar en este sistema, la empresa debe realizar un análisis medioambiental de sus actividades, productos y/o servicios. A la luz de los resultados de dicho análisis, se debe aplicar un Sistema de Gestión Medioambiental con el que se adopte una política medioambiental, se proceda a una evaluación medioambiental, se introduzca un programa medioambiental donde se fijen objetivos y metas con vistas a la mejora continua, y se establezca una sistemática para el establecimiento y aplicación de medidas correctoras. Se deben realizar auditorías para evaluar el comportamiento medioambiental de la organización y presentar una declaración medioambiental validada al organismo competente correspondiente.

Las organizaciones que dispongan de un Sistema de Gestión Medioambiental certificado que ofrezca la información necesaria para la determinación y evaluación de los aspectos medioambientales, no tendrán que realizar un análisis medioambiental formal cuando pasen a aplicar el EMAS.

### 4.2. Verificador medioambiental acreditado

Un verificador medioambiental acreditado es toda persona u organización independiente de la organización sometida a verificación que haya obtenido una acreditación, en el caso de España, a través de la asociación «Entidad Nacional de Acreditación» (ENAC).

En terminos generales, el verificador realiza un examen de la política, programa, sistema de gestión, procedimientos de evaluación y auditoría, declaraciones en materia medioambiental y validación de estas últimas.

Los requisitos de acreditación y las funciones de los verificadores medioambientales se describen en el Anexo V del Reglamento 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### 4.3. Organismo competente

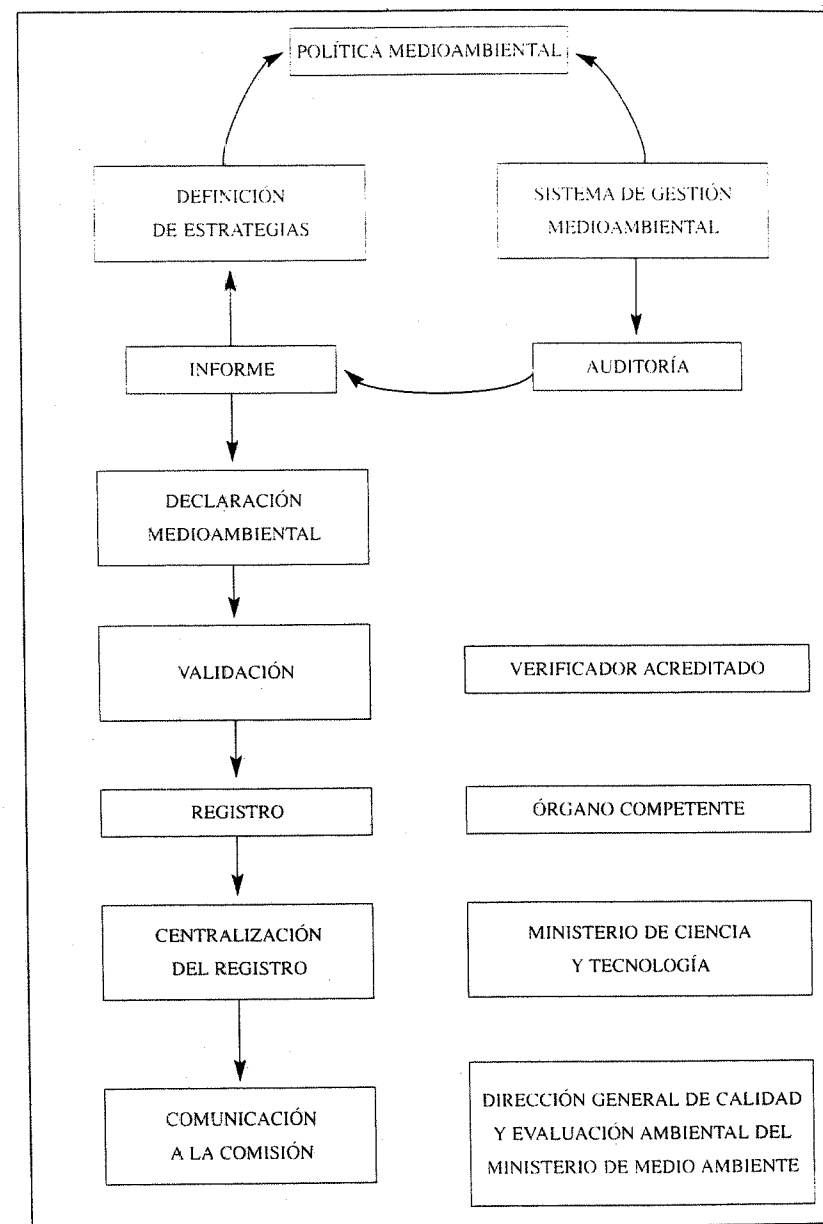
Organismo designado por un Estado miembro para desempeñar las funciones previstas en el Reglamento 1836/2001, en particular el Registro de los centros y su remisión a la Comisión.

En el caso español, el Organismo competente subsidiario es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, que actuará como organismo competente en el caso de que no exista un organismo designado por la comunidad autónoma para este fin.

En el Principado de Asturias no existe ningún organismo designado como Organismo competente, de forma que asume la responsabilidad el organismo subsidiario mencionado.

#### 4.4. Declaración medioambiental

La empresa deberá realizar una declaración medioambiental al registrarse por primera vez y, posteriormente, de forma anual. La declaración medioambiental debe comprender una descripción clara e inequívoca del registro de la organización en el EMAS, un resumen de sus actividades, productos y servicios, un informe de su política medioambiental y de su relación con organismos afines si procediera, una descripción del Sistema de Gestión Medioambiental de la organización, una descripción de los aspectos medioambientales directos e indirectos que tengan como consecuencia impactos medioambientales significativos, una descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación con los aspectos e impactos significativos, un resumen de la información disponible sobre el comportamiento de la organización respecto a sus objetivos y metas medioambien-



tales, además de otros factores relativos al comportamiento medioambiental, como por ejemplo el comportamiento respecto a las disposiciones jurídicas en relación con sus impactos medioambientales.

Estas declaraciones medioambientales deberán ser validadas por un verificador medioambiental acreditado e independiente, cuyo nombre y número de acreditación deberá figurar en la declaración medioambiental.

Finalmente, se debe comunicar al organismo competente del Estado miembro en el que esté situado el centro productivo la declaración medioambiental validada y distribuirla, como corresponda, al público.

#### 4.5. Lista de centros registrados

El organismo competente registrará un centro y le asignará un número de registro una vez haya recibido la declaración medioambiental validada y una vez haya percibido las tarifas de registro correspondientes. Además deberá de obrar en su poder un formulario de la organización que incluya:

Nombre y dirección de la Organización: \_\_\_\_\_

Persona de contacto: \_\_\_\_\_

Código CNAE de la actividad: \_\_\_\_\_

Nº de empleados: \_\_\_\_\_

Nombre del verificador medioambiental: \_\_\_\_\_

Nº de acreditación: \_\_\_\_\_

Alcance de la acreditación: \_\_\_\_\_

Fecha de la próxima declaración medioambiental: \_\_\_\_\_

Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes de ejecución para la organización: \_\_\_\_\_

#### 4.6. Declaración de participación

Las organizaciones que participen en el EMAS únicamente podrán utilizar el logotipo contemplado a continuación si su registro en el EMAS está al día. Asimismo, el logotipo EMAS podrá ser utilizado por las organizaciones en los siguientes casos:

- En información medioambiental publicada por una organización siempre que haya sido validada por un verificador medioambiental como información exacta y no engañosa, fundamentada y verificable, pertinente y utilizada en un contexto o lugar adecuados, representativa del comportamiento medioambiental global de la organización, con pocas probabilidades de ser mal interpretada, significativa en relación con el impacto medioambiental global y que incluya una referencia a la última declaración medioambiental de la organización de la que se haya extraído (en este caso se empleará la versión 2 del logotipo).
- En declaraciones medioambientales validadas (en este caso se empleará la versión 2 del logotipo).
- En membretes de organizaciones registradas (en este caso se empleará la versión 1 del logotipo).
- En informaciones que anuncien la participación de las organizaciones en el EMAS (en este caso se empleará la versión 1 del logotipo).
- En anuncios de productos, actividades y servicios, únicamente cuando se garantice que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos.

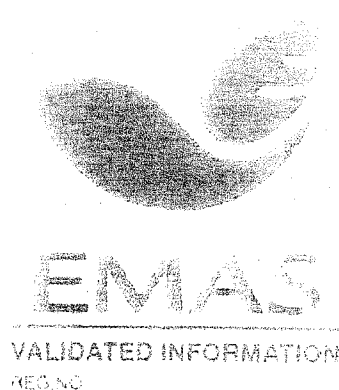
El logotipo no se podrá utilizar en productos, embalajes de productos o junto con asertos comparativos relativos a otros productos, actividades y servicios.

## Logotipo EMAS

Versión 1



Versión 2



El logotipo ha de ser utilizado en España empleando los términos siguientes:

Versión 1

«Gestión medioambiental verificada»

Versión 2

«Información validada»

Ambas versiones del logotipo llevarán siempre el número de registro de la organización y se utilizarán en una de las formas siguientes:

- En tres colores (Pantone n.º 355 Green; Pantone n.º 109 Yellow; Pantone n.º 286 Blue)

- En negro sobre blanco
- En blanco sobre negro

## 4.7. Textos legales aplicables

REGLAMENTO (CEE) N° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

REAL DECRETO 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

DECISIÓN 2001/681/CE de la Comisión, de 7 de septiembre de 2001, que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) n° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

## 5. La etiqueta ecológica comunitaria

### 5.1. Definición y objetivos

La etiqueta ecológica comunitaria, compatible con otras etiquetas ecológicas, constituye un instrumento de información al consumidor sobre la distinta influencia en el medio ambiente de los productos que poseen usos similares y compiten entre sí en el mercado.

Es un distintivo para diferenciar aquellos productos que respetan o causan menor daño al medio ambiente de otros productos introducidos en el mercado con fines similares. Para ello, se contempla el producto con un enfoque global, que tenga en cuenta el ciclo completo del mismo desde la fase de producción hasta la de comercialización.

### 5.2. Ámbito de aplicación

Se excluye a los alimentos, las bebidas, los medicamentos y productos sanitarios destinados únicamente a uso profesional o que deban ser recetados o controlados por facultativos. Tampoco se concederá la etiqueta ecológica a sustancias o preparados clasificados como muy tóxicos, tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, tóxicos con respecto a la reproducción o mutagénicos, ni a productos fabricados mediante procedimientos que puedan causar daños apreciables a las personas o al medio ambiente, o cuyo uso normal pueda ser nocivo para los consumidores.

### 5.3. Categorías de producto

Las condiciones para la concesión de la etiqueta se definen para distintas categorías, integradas por productos que sirvan para fines similares y tengan usos equivalentes, a las que se aplican determinados criterios ecológicos con un cierto periodo de validez. En este momento están en vigor los criterios para las categorías de ropa de cama y camisetas, productos de papel

tisú, lavavajillas, colchones, productos textiles, calzado, ordenadores personales, ordenadores portátiles, detergentes para ropa, detergentes para lavavajillas, papel para copias, bombillas eléctricas, frigoríficos, lavadoras, pinturas y barnices.

#### 5.4. Tramitación de la solicitud

Los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comerciantes y detallistas comunitarios podrán presentar solicitudes de concesión de etiqueta ecológica en el organismo competente designado por cada Estado miembro. En el caso de España es la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, si bien las comunidades autónomas de Cataluña, Cantabria, Madrid y Murcia tienen designados de forma específica organismos competentes en esta materia.

La solicitud, que estará sujeta al pago de los gastos de tramitación, deberá presentarse ante el organismo competente del Estado miembro del que el producto sea originario, o en el que haya sido puesto en el mercado en el caso de productos que tengan su origen fuera de la comunidad.

#### 5.5. Concesión de la etiqueta

El organismo competente decide si concede la etiqueta y, en caso afirmativo, establece un contrato con cada solicitante sobre sus condiciones de utilización, que incluirá el pago de un canon calculado en función del porcentaje sobre el volumen anual de ventas en la Comunidad del producto al que se concede la etiqueta.

En el contrato se recoge el derecho a ostentar en el producto afectado el logotipo de la etiqueta ecológica.



El recuadro 2 contiene información sobre los motivos de concesión de la etiqueta ecológica.

#### 5.6. Textos legales aplicables

DECISIÓN 1993/10/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1993, relativa al modelo de resumen para la notificación de una decisión de concesión de la etiqueta ecológica comunitaria.

DECISIÓN 1996/304/CE de la Comisión, de 22 de abril de 1996, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a la ropa de cama y a las camisetas.

DECISIÓN 1997/864/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 1997, que modifica la Decisión 96/304/CE por la que se establecen los criterios eco-

lógicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a la ropa de cama y las camisetas.

DECISIÓN 1998/94/CE de la Comisión, de 7 de enero de 1998, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos de papel tisú.

DECISIÓN 1998/483/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1998, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los lavavajillas.

DECISIÓN 1998/634/CE de la Comisión, de 2 de octubre de 1998, por la que se establecen criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los colchones.

DECISIÓN 1998/10/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1998, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las pinturas y barnices.

DECISIÓN 1999/78/CE de la Comisión, de 17 de febrero de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos textiles.

DECISIÓN 1999/79/CE de la Comisión, de 17 de febrero de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al calzado.

DECISIÓN 1999/205/CE de la Comisión, de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores personales.

DECISIÓN 1999/427/CE de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los detergentes para lavavajillas.

DECISIÓN 1999/476/CE de la Comisión, de 10 de junio de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los detergentes para ropa.

DECISIÓN 1999/554/CE de la Comisión, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al papel para copias.

DECISIÓN 1999/568/CE de la Comisión, de 27 de julio de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las bombillas eléctricas.

DECISIÓN 1999/698/CE de la Comisión, de 13 de octubre de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores portátiles.

DECISIÓN 1999/40/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los frigoríficos.

DECISIÓN 1999/45/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las lavadoras.

DECISIÓN 2000/413/CE de la Comisión, de 15 de junio de 2000, que modifica la Decisión 98/94/CE por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos de papel tisú.

REGLAMENTO (CE) N° 1980/2000, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica.

DECISIÓN 2000/728/CE de la Comisión, de 10 de noviembre de 2000, por la que se establecen los cánones de solicitud y anuales de la etiqueta ecológica

DECISIÓN 2000/729/CE de la Comisión, de 10 de noviembre de 2000, relativa a un contrato tipo sobre las condiciones de utilización de la etiqueta ecológica comunitaria.

DECISIÓN 2000/731/CE de la Comisión, de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece el reglamento interno del Foro de consulta del sistema revisado de concesión de la etiqueta ecológica.



DECISIÓN 2001/405/CE de la Comisión, de 4 de mayo de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria para los productos de papel tisú.

DECISIÓN 2001/397/CE de la Comisión, de 7 de mayo de 2001, que modifica la Decisión 98/483/CE por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los lavavajillas.

DECISIÓN 2001/523/CE de la Comisión, de 27 de junio de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos de limpieza de uso general y a los productos de limpieza de cocinas y baños.

DECISIÓN 2001/540/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2001, que modifica la Decisión 98/634/CE por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los colchones.

DECISIÓN 2001/608/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2001, por la que se prorroga el periodo de vigencia de la Decisión 1999/10/CE por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las pinturas y barnices.

DECISIÓN 2001/607/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los detergentes lavavajillas a mano.

DECISIÓN 2001/686/CE de la Comisión, de 22 de agosto de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores personales.

DECISIÓN 2001/687/CE de la Comisión, de 28 de agosto de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores portátiles.

DECISIÓN 2001/688/CE de la Comisión, de 28 de agosto de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las enmiendas del suelo y los sustratos de cultivo.

DECISIÓN 2001/689/CE de la Comisión, de 28 de agosto de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los lavavajillas.

### 5.7. Ejemplo: criterios para la concesión de la etiqueta ecológica a las pinturas y barnices

#### *Criterios ecológicos*

**Criterio 1:** Pigmentos blancos. La pintura tendrá un contenido de pigmentos blancos igual o inferior a 40 g por m<sup>2</sup> de la película seca, con una opacidad del 98 %.

La medida del producto necesario para cubrir una superficie de 1 m<sup>2</sup> con una opacidad del 98 % se efectuará con arreglo al método ISO 6504/1.

Para este grupo de productos se suelen emplear tres tipos de pigmentos blancos que se ajustan a la definición 2 del apéndice 1: dióxido de titanio (TiO<sub>2</sub>), litopón y óxido de zinc.

En el caso del TiO<sub>2</sub> se aplicarán los siguientes criterios para las emisiones y vertidos de residuos relacionados con la producción de pigmentos blancos:

- emisiones de SO<sub>x</sub> (expresadas como SO<sub>2</sub>) inferiores a 300 mg/m<sup>2</sup> de película seca (98 % de opacidad).
- residuos sulfatados inferiores a 20 g por m<sup>2</sup> de película seca (98 % de opacidad).
- residuos clorados inferiores a 5, 9 y 18 g por m<sup>2</sup> de película seca (98 % de opacidad) respectivamente en el caso del rutilo neutro, rutilo sintético y minerales de escoria.

**Criterio 2:** Contenido de compuestos orgánicos volátiles. El contenido máximo de compuestos orgánicos volátiles depende del producto:

2.A. Pinturas de la clase 1: El contenido de COV será igual o inferior a 30 g/l (menos el agua).

2.B. Barnices y pinturas de la clase 2: El contenido de COV será igual o inferior a 200 g/l (menos el agua) (3).

La unidad empleada para el contenido de COV es: «masa en gramos de COV por litro de producto (g/l menos el agua)».

Criterio 3: Contenido de hidrocarburos aromáticos volátiles. El contenido máximo de hidrocarburos aromáticos se establece en función del producto:

3.A. Pinturas de la clase 1: El contenido de hidrocarburos aromáticos volátiles será igual o inferior a un 0,2 % del producto (m/m).

3.B. Barnices y pinturas de la clase 2: El contenido de hidrocarburos aromáticos volátiles será igual o inferior a un 0,5 % del producto (m/m).

Criterio 4: Ausencia de metales pesados (aplicable a todos los productos). Entre los ingredientes (sustancias o preparados) que intervienen en la formulación no debe figurar ninguno de los metales pesados siguientes:

— cadmio, plomo, cromo VI, mercurio, arsénico.

No obstante, los ingredientes pueden contener impurezas o residuos de materias primas, que no se tomarán en consideración cuando se estudie la solicitud de la etiqueta ecológica.

Criterio 5: Sustancias peligrosas (aplicable a todos los productos). Entre los ingredientes (sustancias o preparados) de las pinturas y barnices no deben figurar sustancias clasificadas como:

— carcinogénicas, mutagénicas, tóxicas para la función reproductora, tóxicas, muy tóxicas.

Los productos tampoco deben contener plastificantes clasificados como peligrosos para el medio ambiente con arreglo a la Directiva 67/548/CEE

del Consejo, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/69/CE de la Comisión.

#### *Idoneidad para el uso*

Los requisitos para la concesión de la etiqueta ecológica no deben «comprometer la seguridad de los productos ni de los trabajadores, ni afectar de forma significativa a las propiedades que hacen que un producto sea apto al consumo» [Reglamento (CEE) n° 880/92]. Los siguientes criterios de idoneidad para el uso tienen por objeto garantizar al consumidor que los productos a los que se concede la etiqueta ecológica poseen las mismas cualidades satisfactorias en cuanto a su adecuación para el uso que los demás productos pertenecientes al mismo grupo.

Criterio 6: Idoneidad para el uso. Estos criterios de idoneidad son distintos según el tipo de producto: pinturas (clases 1 y 2) o barnices.

6.A. Pinturas (clases 1 y 2): Poder cubriente. Las pinturas deberán tener un poder cubriente (superficie cubierta) igual o superior a 7 m<sup>2</sup> por litro de producto.

6.B. Barnices: Resistencia a los líquidos. Los barnices deberán tener una resistencia satisfactoria al agua durante una hora a temperatura ambiente.

#### *Información al consumidor*

Criterio 7: Uso del producto (aplicable a todos los productos). El envase deberá mencionar claramente que el producto se destina a uso en interiores.

Criterio 8: Contaminación del agua procedente de la limpieza de los utensilios de aplicación (aplicable a todos los productos). Deben figurar en el envase las recomendaciones para la limpieza de utensilios con objeto de reducir la contaminación del agua. El fabricante del producto adaptará estas recomendaciones al tipo de producto de que se trate.

Criterio 9: Residuos sólidos (aplicable a todos los productos). Con objeto de reducir los residuos sólidos (restos y envase), deben figurar en el envase las recomendaciones relativas a las condiciones de almacenamiento des-

pués de la apertura. En el envase del producto deberá figurar la información siguiente:

Este producto ha sido merecedor de la etiqueta ecológica de la Unión Europea porque contribuye a limitar la contaminación del agua, de la atmósfera y de los residuos.

## 6. La marca AENOR Medio Ambiente

### 6.1. Definición y objetivos

La marca AENOR Medio Ambiente es una etiqueta medioambiental española, de carácter voluntario, cuyo objetivo es diferenciar los servicios o productos que tengan una menor incidencia medioambiental.



### 6.2. Características de la marca

Las características más importantes de la marca AENOR Medio Ambiente son las siguientes:

- Es una marca de conformidad a normas UNE o criterios ecológicos.
- Es de ámbito nacional.

- Tiene carácter voluntario.
- Está dirigida a productos de consumo (excluyéndose alimentos, bebidas y productos farmacéuticos) o empresas de servicios.
- Contempla, además de los aspectos ecológicos, la aptitud para la función o funcionalidad de los productos.
- Coexiste con la etiqueta ecológica comunitaria.

### 6.3. Criterios ecológicos y productos a los que se puede conceder la marca

Los criterios ecológicos son los requisitos que un producto o servicio debe cumplir para que obtenga el derecho de uso de la marca AENOR Medio Ambiente y se definen en las normas UNE correspondientes.

Hasta el momento, AENOR tiene establecidos los criterios ecológicos de los siguientes productos o categoría de productos:

- Pinturas y barnices (UNE 48300:1994).
- Bolsas de basura de polietileno (UNE 53971 EX:1996).
- Bolsas de polietileno tipo camiseta (UNE 53970 EX:1996).
- Máquinas de reprografía (UNE 71901 EX:1997).
- Módulos fotovoltaicos (UNE 206001 EX:1997).
- Archivadores y clasificadores (UNE 1180 EX:1998).
- Etiquetas de papel (UNE 1181 EX:1998).
- Sobres de papel (UNE 156000 EX:1998).
- Centro de recogida y recuperación de papel y cartón (UNE 134001 EX:1998).

- Centros de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso (UNE 26470 EX:1998).
- Centros de gestión y reciclaje de residuos de la construcción (UNE 134002 EX:1999).

### 6.4. Procedimiento de concesión

Las empresas interesadas en obtener los derechos de uso de la marca AENOR Medio Ambiente deben presentar a AENOR la correspondiente solicitud.

Tras la solicitud los servicios técnicos de AENOR realizan una visita a las instalaciones donde verifican una parte de los criterios ecológicos y realizan una toma de muestra del producto.

Una vez realizada la toma de la muestra, un laboratorio acreditado realiza los ensayos especificados en la norma de criterios ecológicos.

Se procede a la evaluación y posterior adopción por parte del Comité Técnico de Certificación Medioambiental de un acuerdo de concesión o denegación de los derechos de uso de la marca.

En caso de concederse el derecho de uso de la marca, se realiza un control periódico para verificar que se siguen cumpliendo los criterios ecológicos.